



CONVENIO ESPECIFICO DE COOPERACION INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS Y EL INSTITUTO GEOFISICO DEL PERU

Conste por el presente documento, el Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional que celebra de una parte el **GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS - DIRECCIÓN REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES**, con RUC N° 20392327747, con domicilio legal en Km 01 de la carretera Chachapoyas-Rodríguez de Mendoza, Provincia de Chachapoyas Región Amazonas s/n, debidamente representada por su **Director, Ing. FERNANDO ROMERO TORRES**, identificado con DNI N° 26623558, designado mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 306 - 2015, a quien en adelante se denominará **GOBIERNO REGIONAL DE AMAZONAS**; y de la otra parte el **INSTITUTO GEOFÍSICO DEL PERÚ**, identificado con RUC N° 20131367008, con domicilio legal en Calle Badajoz N° 169, Urb. Mayorazgo IV Etapa, Distrito de Ate Vitarte, Provincia y Departamento de Lima, debidamente representada por su Presidente Ejecutivo, **Dr. RONALD FRANCISCO WOODMAN POLLITT**, identificado con DNI N° 09178924, designado mediante Resolución Suprema N° 002-96-ED y ratificado por Resolución Suprema N° 013-2011-MINAM, a quien en adelante se denominará **EL IGP**; en los términos siguientes:

CLAUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES

EL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS es un organismo público con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, que tiene como uno de sus objetivos previstos en la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, aplicar coherentemente y eficazmente las políticas e instrumentos de desarrollo económico, social, poblacional, cultural y ambiental, a través de planes, programas y proyectos orientados a generar condiciones que permitan el crecimiento económico armónico, el desarrollo social equitativo, orientado hacia el ejercicio pleno de los derechos de hombres y mujeres e igualdad de oportunidades.

EL IGP es un Organismo Público Ejecutor adscrito al Ministerio del Ambiente, creado mediante Decreto Legislativo N° 136, y tiene por finalidad la investigación científica, la enseñanza y la capacitación la prestación de servicios y la realización de estudios y proyectos, en las diversas áreas de la geofísica. Su primordial función es la de estudiar todos los fenómenos relacionados con la estructura, condiciones físicas e historia evolutiva de la Tierra y tiene la capacidad de servir a las necesidades del país en áreas tan importantes como Sismología, Geodesia Espacial, Vulcanología, Variabilidad y Cambio Climático entre otras.

CLAUSULA SEGUNDA: OBJETO DEL CONVENIO

El presente convenio tiene por objetivo la instalación de una Estación Sísmica Satelital, perteneciente a la Red Satelital de Alerta de Tsunamis que se encuentra a cargo del IGP, dentro de predios pertenecientes a la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS, lo que permitirá el monitoreo de la actividad sísmica en la región, registrando información confiable para la toma de decisiones de carácter preventivo ante la eventualidad de movimientos sísmicos en la regiones del norte del país.

CLAUSULA TERCERA: MARCO LEGAL

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales.
- Ley N° 28611, Ley General del Ambiente.
- Ley N° 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización.
- Decreto Legislativo N° 136, Ley del Instituto Geofísico del Perú.
- Decreto Supremo N° 001-2015-MINAM, Reglamento de Organización y Funciones del IGP.

CLAUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES



4.1. DEL GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS

- a) Proporcionar al IGP un área de 36 m² dentro del predio de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones del GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS, en la localidad de Chachapoyas, ello para la instalación de una Estación Sísmica Satelital.
- b) Brindar las facilidades al IGP para la realización de los trabajos de instalación de la Estación Sísmica Satelital, así como para el mantenimiento periódico de los equipos de la Estación.
- c) Proporcionar el servicio de vigilancia externa a la Estación Sísmica Satelital.

4.2. DEL IGP

- a) Acondicionar las casetas metálicas y equipos necesarios que serán instalados en la Estación Sísmica Satelital.
- b) Adquirir los seguros necesarios para la total cobertura de los equipos en caso de ocurrir posibles siniestros.
- c) Operar y realizar mantenimiento a los equipos de propiedad del IGP, pudiendo reemplazarlos cuando crea conveniente.
- d) Participar en charlas y conferencias sobre el comportamiento sísmológico de la zona y sobre prevención de desastres, que sean organizados o promovidos por el GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS.

CLAUSULA QUINTA: DE LOS BIENES

Las partes acuerdan que el presupuesto que demande la ejecución de trabajos de instalación de la estación arriba indicadas será a cargo del **IGP**. Asimismo, ambas partes convienen en que el presente convenio no afecta ni modifica la propiedad patrimonial de los participantes, por lo que los bienes que las partes aporten o proporcionen para la mejor ejecución del presente acuerdo continuarán siendo de propiedad de aquel que los aportó, sin perjuicio de que puedan ser materia de donación expresa. En caso de la resolución del convenio cada parte recuperará los bienes de su propiedad.

CLÁUSULA SEXTA: DE LA COORDINACIÓN

Las partes acuerdan designar sendos Coordinadores, los que estarán a cargo de los aspectos relacionados con la coordinación y ejecución del presente Convenio, así como con la designación de los profesionales participantes en las actividades a que este diera lugar, los que son:

Por el **IGP**: Ing. Alan Reinhold Malpartida Garay

Por el **GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS**: Ing. Fernando Romero Torres

Las partes convienen que los aspectos no contemplados en el presente Convenio y que posteriormente surjan como necesarios para su mejor ejecución, serán evaluados y aprobados de mutuo acuerdo y en función a las circunstancias de cada caso.

CLAUSULA SEPTIMA: PLAZO DE VIGENCIA

El plazo de duración del presente Convenio Específico es de cuatro (04) años, contados a partir de su suscripción; los que a su término se prorrogarán de forma automática por el mismo plazo en caso no haya comunicación escrita de una de las partes en sentido contrario.



CLÁUSULA OCTAVA: DE LAS MODIFICACIONES

De aprobarse una ampliación y/o modificación en los términos de este documento, se suscribirán Adendas, cuyos acuerdos pasarán a formar parte del presente Convenio. Las partes determinarán en cada oportunidad las acciones respectivas para el cumplimiento de los objetivos y compromisos asumidos.

CLAUSULA NOVENA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Cualquier discrepancia y/o controversia derivada de la interpretación o cumplimiento del presente convenio se tratará de resolver mediante el trato directo de las partes, siguiendo las reglas de la buena fe y común intención, comprometiéndose a brindar sus mejores esfuerzos para lograr una solución armoniosa en atención al espíritu que anima a las partes en la celebración del presente convenio.

Sin perjuicio de lo antes convenido para los efectos del presente Convenio, las controversias que surjan como consecuencia del presente Convenio serán resueltas en la vía de conciliación. De no llegar las partes a un acuerdo total o frente a un acuerdo parcial, los puntos controvertidos serán sometidos a un arbitraje ad hoc, según lo regulado en el Decreto Legislativo N° 1071, Decreto Legislativo que norma el Arbitraje.

CLAUSULA DECIMA: DE LA RESOLUCION

En cumplimiento de lo establecido en el numeral 77.3 del Artículo 77° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, las partes declaran expresamente que el presente Convenio es de libre adhesión y separación para las partes.

Las partes acuerdan que el Convenio podrá declararse concluido, previa comunicación por escrito entre las partes, con una anticipación no menor de treinta (30) días calendario. Asimismo, ambas partes se comprometen a culminar aquellas acciones pactadas en el Plan de Trabajo que se encontrasen en ejecución, salvo causas de fuerza mayor que haga imposible su continuación.

CLAUSULA UNDECIMA: DEL DOMICILIO Y NOTIFICACIÓN

Para los efectos que se deriven del presente Convenio de Cooperación, las partes que lo suscriben fijan como sus domicilios los señalados en la parte introductoria de este documento. En caso de variación de domicilio, este deberá ser oportunamente comunicado mediante carta simple.

Toda comunicación que deba ser cursada entre las partes se entenderá válidamente realizada si es dirigida a los domicilios consignados en la parte introductoria del documento, salvo variación debidamente acreditada con el cargo de recepción de la comunicación.

Las partes que intervienen en el presente convenio, encuentran conforme todas las Cláusulas anteriormente estipuladas, en fe de lo cual proceden a suscribirlo en dos originales, en la ciudad de Chachapoyas, a los 15 días del mes de Diciembre del año 2015.


FERNANDO ROMERO TORRES
Dirección de Transportes y Comunicaciones
GOBIERNO REGIONAL AMAZONAS


RONALD F. WOODMAN POLLITT
Presidente Ejecutivo
INSTITUTO GEOFÍSICO DEL PERÚ



9310950 N

COORDENADAS PUNTO A

LATITUD SUR: 06.226526

LONGITUD OESTE: 77.864204

ALTITUD: 2326 msnm

A

9310900 N

Via a Rodríguez de Mendoza

9310850 N

Dirección de Transportes y Comunicaciones

Gobierno Regional de Chachapoyas

9310800 N

103000 E

103050 E

103100 E

103150 E

0 10 20 30 40 50m



ESCALA GRAFICA

INSTITUTO GEOFISICO DEL PERU
REDES GEOFISICAS

FECHA : 01 / 2016

TITULO :

ESCALA : INDICADA

ESTACION SATELITAL CHACHAPOYAS

APROBADO:

ARCHIVO CAD: Chachapoyas

UBICACION ESTACION SATELITAL
UTM - WGS84 - ZONA 18

PLANO No

A0

REV.